

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00072-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 402**

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de 2022.

La señora **ANGELA MARIA GONZALEZ JARAMILLO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLOM DE CALI S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- 1- Debe aclarar el Hecho No.11, ya que menciona que el accidente es de tipo laboral, no habiendo sido claro lo manifestado en el Hecho noveno.
- 2- No aporta al plenario ningún documento relacionado con un accidente laboral.
- 3- Debe aclarar en la relación de los contratos que están en poder del empleador, a que se refiere cuando menciona "faltó 2010 al 2011"
- 4- Deberá aclarar los extremos temporales relacionados en el hecho Primero, ya que en la Pretensión PRIMERA, solicita se declare una relación laboral desde mayo de 2007.
- 5- Deberá Aclarar la pretensión Primera en cuanto a los extremos temporales.
- 6- Debe aclarar la Pretensión Segunda, tanto en la demanda como en el poder, dado que pretende se declare terminación del contrato el día 15 de junio de 2017, cuando en el hecho 14 manifiesta que la fecha de terminación del contrato fue el 21 de noviembre de 2016.
- 7- Deberá aclarar los extremos temporales del Hecho Catorce.
- 8- No aporta a la demanda los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales:
  - a) Contratos de prestación de servicios, identificados así:
  - b) Contrato de prestación de servicios con fecha del 01 de septiembre del año 2010 hasta el 30 de enero del 2011.
  - c) Contrato de prestación de servicios con fecha del 01 de septiembre del año 2011 al día 30 de enero del 2012.
  - d) Contrato de prestación de servicios con fecha del 01 de septiembre del año 2013 al 30 de enero del año 2014.
  - e) Contrato de prestación de servicios con fecha del 01 de septiembre del año 2014 al 30 de enero del año 2015.
  - f) Contrato de prestación de servicios con fecha del 01 de septiembre del año 2015 al 30 de enero del año 2016.
  - g) Certificación laboral
  - h) Comprobantes de pago de nómina, relacionados con fecha así: } Octubre 15 de 2008 } Noviembre 15 de 2008 } Diciembre 15 de 2008 }.
  - i) Enero 15 del 2009 } Febrero 15 del 2009.
  - j) Cartas de terminación de contrato de prestación de servicios, relacionados con fecha así: } de fecha mayo 31 del 2012, } Mayo 30 del 2014 } Mayo 30 del 2015.
  - k) Cartas notificando su inasistencia a laborar por su incapacidad, relacionadas con fecha así: } Enero 16 del 2015 } Junio 03 del 2015 } Diciembre 04 del 2015 } Octubre 05 del 2016.
  - l) Historia clínica del tratamiento médico (04 folios) 7. Informe de evaluación neuropsicológica (5 Folios)
  - m) Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral por parte de COOMEVA EPS
  - n) Carta solicitando copia de contrato y recibos de pago con fecha de mayo 17 del 2017
  - o) Copia de acción de tutela ante los juzgados civiles municipales
  - p) Copia sentencia de tutela N° 82 del 21 de marzo del 2019.

- 9- No aporta el anexo No.2 Certificado de cámara de comercio de la entidad que pretende demandar, el cual debe tener una vigencia inferior a 90 días.

Por las razones expuestas, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **ANGELA MARIA GONZALEZ JARAMILLO C.C. 66.847.558**, en contra de **COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLOM DE CALI S.A.S.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales, incluyendo la subsanación es el buzón electrónico: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

**Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. 31 se notifica a

las partes el auto anterior, HOY 07/03/2022

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**